



Exp N.º 181 del 9 de junio de 2025
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **Nº - 0138** 18 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica No. 18 del 6 de marzo de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE realizó visita de inspección ocular y técnica el 14 de mayo de 2025, generándose el informe de visita No. 00079, el cual arroja, la siguiente información:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 14 de mayo de 2025, LORENA PAOLA ARCIA LEDESMA y LUIS ARMANDO BRIEVA MARTINEZ, contratistas adscritos a la Oficina de Flora – Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedimos a realizar visita de inspección técnica y ocular, con el fin de verificar lo descrito en la queja N° 18 de 06 de marzo de 2025.

Al momento de la visita, fuimos atendidas por el señor José Vicente Vergara, identificado con C.C 92.500.529, en calidad de denunciante, quien nos manifestó que existen varios árboles de la especie Cordia alliodora, de nombre común Vara de Humo, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en el predio “La Huerta” de propiedad del denunciante. Seguidamente, se procedió a tomar evidencias fotográficas, tomas de medidas dasométricas de los tocones hallados y coordenadas geográficas registradas en la siguiente tabla:

LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de incidencia – Coordenadas correspondientes al predio “Las Huertas”, municipio de El Roble.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.104521	-75.192712
2	9.104284	-75.192641
3	9.104126	-75.193036
4	9.104422	-75.193108

OBSERVACIONES EN CAMPO

Una vez ubicadas en el lugar de la visita, con coordenadas 9.104297° N, - 75.192865° W, en compañía del señor José Vicente Vergara, se procedió a realizar el recorrido evidenciando dos (02) tocones de la especie Cordia alliodora, de nombre común Vera de Humo.

Uno de ellos, se encontraba muerto en pie, con un CAP de 0.70 y una longitud aproximada de 5 mts, con malas condiciones físicas y fitosanitarias; mientras que el otro individuo posee rebrotes y un CAP de 0.67 m.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

*Cabe aclarar que el denunciante manifestó que eran cuatro (4) individuos de Vara de Humo (*Cordia alliodora*), sin embargo se hizo difícil poder ubicar los otros dos (2) tocones, debido a la presencia elevada de pasto guinea (*Megathyrus maximus*).*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita de inspección técnica y ocular en atención a la queja N° 18 de 06 de marzo de 2025, ubicado en la parcela “La Huerta”, del municipio de El Roble, nos permitimos considerar lo siguiente:

- *Los dos (2) árboles de vara de humo (*Cordia alliodora*), objeto de aprovechamiento se encuentran ubicados en espacio privado en la parcela “La Huerta” de propiedad del señor José Vicente Vergara, en la vía que conduce al corregimiento de San Francisco, municipio de El Roble, en las coordenadas 9.104297° N, -75.192865°W.*
- *Se evidenciaron dos (2) tocones de la especie *Cordia alliodora*, de nombre común Vara de Humo, los cuales uno (1) de ellos se encontraba muerto en pie con el fuste principal en el suelo y poseía malas condiciones físicas y fitosanitarias, con un CAP de 0.70 y una longitud aproximada de 5 mts, mientras que el otro individuo posee rebrotes y un CAP de 0.67 m.”*

Que, mediante Auto No. 0775 del 18 de julio de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, por la tala de dos (2) árboles de la especie vara de humo (*Cordia alliodora*), los cuales se encontraban ubicados en la parcela “La Huerta”, en la vía que conduce al corregimiento de San Francisco, municipio de El Roble, en las coordenadas 9.104297° N, -75.192865°W, sin contar con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, por lo tanto, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. *SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE EL ROBLE-SUCRE, se sirva identificar e individualizar a los responsables de infringir la normatividad ambiental, por la tala de dos (2) árboles de la especie vara de humo (*Cordia alliodora*), los cuales se encontraban ubicados en la parcela “La Huerta”, en la vía que conduce al corregimiento de San Francisco, municipio de El Roble, en las coordenadas 9.104297° N, -75.192865°W, sin contar con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.*
- 2.2. *SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE EL ROBLE-SUCRE, se sirva identificar e individualizar a los responsables de infringir la normatividad ambiental, por la tala de dos (2) árboles de la especie vara de humo (*Cordia alliodora*), los cuales se encontraban ubicados en la parcela “La Huerta”, en la vía que conduce al corregimiento de San Francisco, municipio de El Roble, en las coordenadas 9.104297° N, -75.192865°W, sin contar con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental.*



Exp N.º 181 del 9 de junio de 2025
Infracción



18
Nº - 0138 18 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(Modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024)

(...)

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que, pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente no fue

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 181 del 9 de junio de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 0138** 18 MAR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

posible identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 181 del 9 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0775 del 18 de julio de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 181 del 9 de junio de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH

 Director General

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.